



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

165

13 MAY 2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA EL AUTO No. 25 DEL 10 DE FEBRERO DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES “RNSC 105-21 LOTE”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto.



**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA EL AUTO No. 25 DEL 10 DE FEBRERO DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES “RNSC 105-21 LOTE”**

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 “en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”, y el Decreto No. 1996 de 1999 “Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil”.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado No.20214600033282 del 28 de abril de 2021, el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT 900600875-7, y apoderado del señor **JORGE CARVAJAL BARRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No.17.667.722, remitió la solicitud y documentación, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse “**LOTE**”, a favor del predio denominado “**Lote**” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.420-43938, con una extensión superficial de veintiún hectáreas y siete mil metros cuadrados (21 Ha 7000 m²), ubicado en la vereda Las Congas, en el municipio de la Montañita, departamento del Caquetá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 15 de abril de 2021, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 23 de septiembre de 2021, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 325 del 14 de octubre de 2021, dio inicio al trámite de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil “**LOTE**”, a favor del predio denominado “**Lote**” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.420-43938, con una extensión superficial de veintiún hectáreas y siete mil metros cuadrados (21 Ha 7000 m²), ubicado en la vereda Las Congas, en el municipio de la Montañita, departamento del Caquetá, elevada por el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT 900600875-7, y apoderado del señor **JORGE CARVAJAL BARRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No.17.667.722.

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 20 de octubre de 2021, al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, en

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA EL AUTO No. 25 DEL 10 DE FEBRERO DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES “RNSC 105-21 LOTE”**

calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT 900600875-7, y apoderado del señor **JORGE CARVAJAL BARRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No.17.667.722, a través del correo electrónico felipeslava@hotmail.com, aportado por el solicitante en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones.

Que dentro del Auto de Inicio No. 325 del 14 de octubre de 2021, en su Artículo Segundo se requirió al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT 900600875-7, y apoderado del señor **JORGE CARVAJAL BARRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No.17.667.722, allegar la siguiente documentación:

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Requerir al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT 900600875-7, apoderado del señor **JORGE CARVAJAL BARRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No.17.667.722, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Actualización del poder debidamente autenticado en la notaría correspondiente, el cual deberá incluir: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga el poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble a registrar, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de las personas que otorgan el poder, o en su defecto su identificación biométrica.*
2. *Acta de la Asamblea de asociados de la **FUNDACIONA AVA JEVA AMAZONIA**, donde se faculte al Representante Legal (Felipe Eslava Benjumea) para realizar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio denominado “**Lote**”, inscrito bajo los folios de matrículas inmobiliarias: 420-43938.*
3. *Certificado predial expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione la Cédula Catastral, Folio de Matrícula Inmobiliaria, extensión y polígono, correspondiente al predio denominado “**Lote**” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-43938.*

Que una vez revisado el trámite que se deriva de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil “**LOTE**”, elevada por el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT 900600875-7, y apoderado del señor **JORGE CARVAJAL BARRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No.17.667.722, a favor del predio denominado “**Lote**” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.420-43938, se tiene que transcurrieron más de dos (2) meses a partir del requerimiento realizado en el Auto de Inicio No. 325 del 14 de octubre de 2021, razón por la cual se procedió a dar aplicación a lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7¹ del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y en consecuencia se ordenó el archivo definitivo del expediente.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 26 de mayo de 2015, en el artículo 2.2.2.1.17.7, establece con claridad que,

¹ Si la información o documentos que proporcione el interesado no son suficientes para decidir, se le requerirá por una sola vez el aporte de lo que haga falta y se suspenderá el término. Si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento éstos no se han aportado, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá a su archivo”

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA EL AUTO No. 25 DEL 10 DE FEBRERO DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES “RNSC 105-21 LOTE”**

si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente de la notificación del Auto de Inicio, no se allega el requerimiento a conformidad, se entenderá que el solicitante ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo de la misma conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consideración de lo anterior, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante **Auto No. 025 del 10 de febrero de 2022**, dispuso declarar el desistimiento de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil “LOTE”, elevado por el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT 900600875-7, y apoderado del señor **JORGE CARVAJAL BARRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No.17.667.722, a favor del predio denominado “**Lote**” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.420-43938, con una extensión superficial de veintinueve hectáreas y siete mil metros cuadrados (21 Ha 7000 m²), ubicado en la vereda Las Congas, en el municipio de la Montañita, departamento del Caquetá.

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 15 de febrero de 2022, al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT 900600875-7, y apoderado del señor **JORGE CARVAJAL BARRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No.17.667.722, a través del correo electrónico felipeslava@hotmail.com, aportado por el solicitante en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones.

II. DE LA INTERPOSICION DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Mediante escrito enviado por correo electrónico con radicado No. 20224600043822 del **25 de abril de 2022**, el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT 900600875-7, y apoderado del señor **JORGE CARVAJAL BARRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No.17.667.722, presentó ante este despacho recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el **Auto No. 25 del 10 de febrero de 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 105-21 LOTE**, el cual sustenta sus peticiones en los siguientes términos:

“(...)

Una vez tramitados los documentos solicitados en el auto de inicio 325 del 14 de Octubre del 20221, solicito respetuosamente apelar al recurso de reposición de la RNSC 105-21. Se adjunta el poder de representación debidamente diligenciado y el certificado catastral del predio en trámite. [sic] (...)”

III. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es la herramienta jurídica que tienen los administrados para exponer ante el funcionario que tomó una determinada decisión, los fundamentos jurídicos que consideren necesarios para solicitar que se aclare, se modifique o se revoque la misma por considerar que ésta va en contravía del ordenamiento jurídico, dicho instrumento se encuentra consagrado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en donde se establece que **se debe presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal**, o en su defecto a la notificación por aviso.

En este sentido, el objetivo del recurso de reposición es que se pueda dar la oportunidad al funcionario de la administración que profirió la decisión de enmendar o corregir un error que se haya presentado en el acto administrativo expedido por él en ejercicio de sus funciones.

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 25 DEL 10 DE FEBRERO DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES “RNSC 105-21 LOTE”

La Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estableció:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)"

Que así mismo en cuanto a la oportunidad y presentación de los recursos, dispone:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento de/término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.(Subrayado por fuera del texto original).

En cuanto a los requisitos que deben reunir los recursos, señaló:

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber." (Subraya fuera del texto)

Que teniendo en cuenta las pretensiones expuestas y la solicitud de dar continuidad al trámite RNSC 105-21 LOTE, este despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a resolver de plano el recurso de reposición interpuesto.

"ARTÍCULO 79. Trámite de los Recursos y Pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo. Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio

En este sentido, tomando como fundamento la normativa expuesta anteriormente, y después de efectuar un análisis jurídico realizado al recurso de reposición interpuesto por el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT 900600875-7, y

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA EL AUTO No. 25 DEL 10 DE FEBRERO DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES “RNSC 105-21 LOTE”**

apoderado del señor **JORGE CARVAJAL BARRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No.17.667.722, se evidencia que la interposición del recurso de reposición se realizó por fuera del término legal de diez (10) días hábiles, tal y como lo exige el Artículo 77 Numeral Primero de La Ley 1437 de 2011. Así mismo, se evidenció que en el contenido del mismo no se sustentó concretamente los motivos de inconformidad frente a las disposiciones contenidas en el **Auto No. 025 del 10 de febrero de 2022, “POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 105-21 LOTE”**, tal y como lo exige el Numeral Segundo del articulado anterior.

IV. REVISIÓN REQUERIMIENTOS

Mediante escrito enviado por correo electrónico con radicado No. 20224600043822 del **25/04/2022**, el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT 900600875-7, y apoderado del señor **JORGE CARVAJAL BARRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No.17.667.722, allegó los siguientes documentos:

- Poder debidamente autenticado en la Notaría Única del círculo de la Montañita Caquetá, de fecha 28 de febrero 2022, con la identificación de las partes (poderdante y apoderado), las causas por la cual se otorga el poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble a registrar, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de las personas que otorgan el poder, tal y como se muestra a continuación:

Florencia, 28 de febrero de 2022

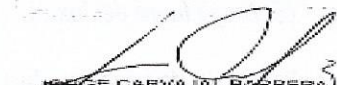
Señores,
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA
Bogotá

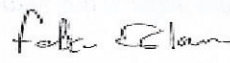
JORGE CARVAJAL BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía número 17.667.722, en calidad de propietario del predio rural “LOTE”, ubicado en la vereda LAS CONGAS del Municipio de LA MONTAÑITA del Departamento de CAQUETÁ, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 420-43938, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, manifiesta respetuosamente que se contrae **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, mayor de edad, con domicilio en Florencia-Caquetá, identificado con cédula de ciudadanía No 6803831 expedida en Florencia, en su calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA**, con NIT 900600875-7, con domicilio principal en la ciudad de Florencia, capital del departamento del Caquetá, República de Colombia y su dirección de notificación es la Car 4A # 13 -05, teléfono 3102431950, para que en mi nombre, **INICIE, TRAMITE Y LLEVE HASTA CULMINACIÓN LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL PREDIO RURAL ANTES MENCIONADO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL**.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, resumir y todas aquellas que fandan al buen cumplimiento de su gestión.

Atentamente,

Acepta,


JORGE CARVAJAL BARRERA
C.C. 17.667.722


FELIPE ESLAVA BENJUMEA
C.C. 6803831 de Florencia

- Certificado Catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC-, No. 3631-187637-58154-0 del 07/04/2022, donde se evidencia información relacionada con el predio denominado **“Lote”** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-43938, con número predial No. 00-02-00-00-0010-0040-0-00-00-0000, tal y como se muestra a continuación:

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA EL AUTO No. 25 DEL 10 DE FEBRERO DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES “RNSC 105-21 LOTE”**

													
CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL													
<small>ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGCSTO 10) Directiva presidencial No.02 del 2009, Ley 952 de 2005 (Antidárnicos), artículo 9, parágrafo 3.</small>													
CERTIFICADO No.:	3631-187637-58154-0												
FECHA:	7/4/2022												
<p>El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: JORGE CARVAJAL BARRERA identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 17667722 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:</p>													
<p>PREDIO No.:1</p>													
<p>INFORMACIÓN FÍSICA</p> <p>DEPARTAMENTO:18-CAQUETA</p> <p>MUNICIPIO:410-MONTAÑITA</p> <p>NÚMERO PREDIAL:00-02-00-00-0010-0040-0-00-00-0000</p> <p>NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-02-0010-0040-000</p> <p>DIRECCIÓN:LA VICIOSA</p> <p>TRICULA:420-21187</p> <p>ÁREA TERRENO:21 Ha 7000.00m²</p> <p>ÁREA CONSTRUIDA:0.0 m²</p>	<p>INFORMACIÓN ECONÓMICA</p> <p>AVALUO:\$ 40,162,000</p>												
<p>INFORMACIÓN JURÍDICA</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>NÚMERO DE PROPIETARIO</th> <th>NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS</th> <th>TIPO DE DOCUMENTO</th> <th>NÚMERO DE DOCUMENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td align="center">1</td> <td align="center">JORGE CARVAJAL BARRERA</td> <td align="center">CÉDULA DE CIUDADANÍA</td> <td align="center">17667722</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: right;">TOTAL DE PROPIETARIOS:</td> <td align="center">1</td> </tr> </tbody> </table>		NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	1	JORGE CARVAJAL BARRERA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	17667722	TOTAL DE PROPIETARIOS:			1
NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO										
1	JORGE CARVAJAL BARRERA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	17667722										
TOTAL DE PROPIETARIOS:			1										

El presente certificado se expide para **AL INTERESADO**.

- Acta de la Asamblea de asociados de la FUNDACIONA AVA JEVA AMAZONIA, donde se faculte al Representante Legal (Felipe Eslava Benjumea) para realizar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio denominado “Lote”, inscrito bajo los folios de matrículas inmobiliarias: 420-43938.

Con respecto a este documento, es importante indicar que si bien en el Auto de Inicio No. 325 del 14 de octubre de 2021, en su artículo segundo, se requirió al solicitante allegar al mismo; más adelante, en el Auto No. 25 del 10 de febrero de 2022, “POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 105-21 LOTE” se realizó una aclaración al requerimiento anteriormente citado, donde se concluyó que el mismo no tiene procedencia, teniendo en cuenta que la representación legal del señor FELIPE ESLAVA BENJUMEA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.803.831, podía ser verificada por este Despacho a través del portal del Registro Único Empresarial y Social – RUES, no siendo necesaria la presentación del Acta de Asamblea de Asociados.

Así las cosas, este despacho determinó que no era necesario allegar el requerimiento del Artículo Segundo del Auto de Inicio No.325 del 14 de octubre de 2021.

Conforme a lo anterior y luego de la respectiva revisión por parte del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, se pudo establecer que entre la notificación (**15 de febrero de 2022**) del **Auto No. 25 del 10 de febrero de 2022**, “POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 105-21 LOTE”, y el **25 de abril de 2022**, día en el que se interpuso el recurso de reposición y se allegaron los requerimientos, transcurrieron más de **cincuenta y cinco (55) días calendario**; término que supera los **diez (10) días hábiles** otorgados por la Ley para interponer recurso de reposición por parte del señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT 900600875-7, apoderado del señor **JORGE CARVAJAL BARRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No.17.667.722.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución No. 092 de 2011 y el Artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Bajo las anteriores premisas, se concluye que el trámite de registro en mención seguirá archivado, siguiendo el procedimiento contemplado en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015. No obstante, es importante indicar que el archivo del trámite correspondiente al expediente RNSC 105-21 “LOTE”, no

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA EL AUTO No. 25 DEL 10 DE FEBRERO DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES “RNSC 105-21 LOTE”**

es impedimento para que se presente posteriormente una nueva solicitud. Para esto le recordamos que, al momento de presentar una nueva solicitud para registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, es necesario tener en cuenta los requisitos incluidos en la sección 17 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible – Decreto 1076 de 2015.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

DISPONE

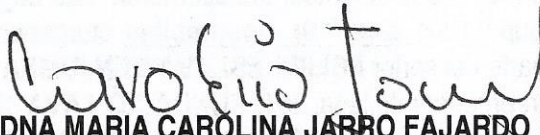
ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR el recurso interpuesto contra el Auto No.025 del 10 de febrero de 2022, por el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT 900600875-7, y apoderado del señor **JORGE CARVAJAL BARRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No.17.667.722, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT 900600875-7, apoderado del señor **JORGE CARVAJAL BARRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No.17.667.722, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y se da por agotada la actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la ley.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Catalina Sánchez Hidrobo – Abogada GTEA – SGM
Revisó y ajustó: Pamela Meireles Guerrero – Abogada GTEA - SGM
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM

Expediente: RNSC 105-21 Lote